

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 06 de julio de 2022. Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00110 00
Demandantes	MARLENY DEL CARMEN HERNÁNDEZ RESTREPO.
Demandado	ANTONIO DE JESÚS MURIEL ISAZA.
Interlocutorio	Nº 407 de 2022.
Decisión	Se admite demanda y se fijan alimentos provisionales.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a solicitud de la señora MARLENY DEL CARMEN HERNÁNDEZ RESTREPO, en contra del señor ANTONIO DE JESÚS MURIEL ISAZA.

SEGUNDO. – IMPRIMIR trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado por el término de diez (10) días, en la forma prevista en los Artículos 91 y 391 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la demandante, por valor del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos, primas o beneficios devengados por el demandado, esto es, comenzando a partir del mes de julio de dos mil dos mil veintidós (2022). Ofíciase a la entidad.

QUINTO. – OFICIAR a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, para que allegue al proceso certificado del monto de la mesada pensional y demás ingresos percibidos por el demandado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ